



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA

POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DELITO
DE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N°
00590-2016-0-0501-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE AYACUCHO – LIMA, 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

FLORES TOMAYLLA, ERIKA

ORCID: 0000-0002-1848-8636

ASESOR

Abg. AGURTO RAMIREZ, DANY MIGUEL

ORCID: 0000-0001-6022-8101

LIMA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

FLORES TOMAYLLA, ERIKA

ORCID: 0000-0003-1848-8636

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre
Grado, Lima - Perú

ASESOR

Abg. AGURTO RAMIREZ, DANY MIGUEL

ORCID: 0000-0001-6022-8101

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGARD

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Abg. AGURTO RAMIREZ, DANY MIGUEL

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas que
Brinda hasta ahora

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta
alcanzar objetivo de ser una mejor
persona en todos los aspectos.

ERIKA FLORES TOMAYLLA

DEDICATORIA

A mi Padre y seres queridos....

A quienes les adeudo tiempo,
dedicadas al estudio y el trabajo, por
comprenderme y brindarme su apoyo
incondicional.

ERIKA FLORES TOMAYLLA

RESUMEN

La investigación fue un estudio de caso basado en parámetros de caracterización a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo fue determinar las características del proceso sobre el delito de robo agravado, en el expediente N° 00590-2016-0-0501-JR-PE-03, del distrito judicial de Ayacucho – Lima, 2020. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Como unidad de análisis se eligió un expediente judicial escogido por muestra de comodidad, para resolver los datos se utilizaron las técnicas de observación y análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que el cumplimiento de los plazos fue idóneo, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la calificación jurídica de los hechos expuestos en las sentencias de primera y segunda instancia quedando como ejecutoriada.

Palabras clave: Caracterización, Robo Agravado.

ABSTRACT

The research was a case study based on characterization parameters at a descriptive exploratory level and cross-sectional design, where the objective was to determine the characteristics of the process on the crime of aggravated robbery, in file No00590-2016-0-0501-JR-PE-03, from the judicial district of Ayacucho – Lima, 2020. The unit of analysis was a judicial file selected through convenience sampling; The data were collected using a checklist applying observation techniques and content analysis. as a unit of analysis chose a judicial file chosen for a sample of comfort, to resolve the data they were used in the observation and content analysis techniques; and as an instrument an observation guide. The results revealed that compliance with the deadlines was suitable, the clarity of the evidence in the resolutions, the legal classification of the facts presented in the first and second instance judgments, remaining as final.

Key words: Characterization, Aggravated Robbery.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
1. INTRODUCCIÓN.....	11
Enunciado del Problema. -.....	15
Objetivos de la investigación.....	15
Objetivo general.....	15
Objetivos específicos	15
JUSTIFICACIÓN	16
II REVISION DE LA LITERATURA.....	17
2.1. Antecedentes.....	17
2.1.1 En el ámbito internacional:	18
2.1.2 En el Perú	19
2.2. Bases teóricas de la investigación.	20
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.	20
2.2.1.1. El derecho penal y el Ius Puniendi	20
2.2.1.2. La jurisdicción	21
2.2.1.2.1. Concepto.....	21
2.2.1.2. La competencia.....	22
2.2.1.2.1. Concepto.....	22
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el caso en estudio	22
2.2.1.4. La acción penal.....	23
2.2.1.4.1. Concepto.....	23
2.2.1.6. El proceso penal.....	24
2.2.1.6.1. Concepto.....	24
2.2.1.7. La prueba.....	24
2.2.1.7.1. Concepto.....	24
2.2.1.7.2. Determinación de la prueba en el caso en estudio	25
2.2.1.8. La Sentencia	26
2.2.1.8.1. Concepto.....	26

2.2.1.9. Medios impugnatorios en el proceso penal	28
2.2.1.9.1. Concepto.....	28
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	29
2.2.2.1. Teoría Jurídica del delito.	29
2.2.2.1.1. El delito	29
2.2.2.1.1.1. Concepto.....	29
2.2.2.2. Delito Contra el patrimonio.....	29
2.2.2.2.1. Robo agravado	29
2.2.2.2.1. Los Delitos de Robo en el CP de 1991	30
2.2.2.2.1.2. Delito de Robo agravado	30
2.2.2.2.2.1 Referencias generales:.....	30
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	31
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado	31
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Robo agravado en el Código Penal.	31
2.2.2.2.2 Delito de Robo.....	32
2.2.2.2.4 Consideraciones generales	32
2.2.2.2.4.1. Ubicación del delito de Robo simple y Robo agravado de acuerdo a nuestro Código Penal Peruano	33
2.2.2.2.4.2. Descripción legal del delito de Robo agravado, concordante con el delito de Robo simple.....	33
2.2.2.2.4.2. Bien jurídico protegido en el delito de Robo.....	33
2.2.2.7. Tipicidad objetiva	33
2.2.2.7.1 Modalidad típica en el delito de Robo agravado	34
2.2.2.8. Bien jurídico tutelado.....	34
2.2.2.9. Sujetos.....	34
2.2.2.9.1. Sujeto Activo	34
2.2.2.9.2. Sujeto pasivo	35
2.2.2.10. Autoría y participación.....	35
2.2.2.11. tipicidad subjetiva	36
2.2.2.12. Antijuridicidad	36
2.2.2.12. Culpabilidad	36
2.2.2.14. Consumación	37

2.2.2.15. Tentativa	37
2.2.2.16. Finalidad	38
2.2.2.17. Tipo subjetivo del injusto	38
2.3. Marco conceptual	38
2.4. Hipótesis	41
3. METODOLOGÍA.....	42
3.1 Tipo y nivel de la investigación.....	42
3.1.1. Tipo de investigación.....	42
3.1.2. Nivel de investigación.....	43
3.2. Diseño de la investigación	43
3.3. Unidad de análisis	44
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	44
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	46
3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	46
3.7. Matriz de consistencia lógica	47
3.8. Principios éticos	49
IV. RESULTADOS	50
4.1 Cuadro de Resultados	50
4.2 ANÁLISIS DE RESULTADOS	50

1. INTRODUCCIÓN

En el presente investigación de trabajo se analizará el delito de Robo agravado en, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00590-2016-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Lima, 2020.

La investigación tuvo como problema: determinar el expediente de estudio. La unidad nuestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que en nuestro país existe una gran demora en los procesos judiciales, lo cual muchas veces hacen entender que no encontramos justicia por eso la gran mayoría de la población no se encuentra satisfecha con nuestros órganos judiciales .

La administración de justicia en el Perú muestra una clara deficiencia desde el momento en que un ciudadano trata de acceder al proceso para poder hacer valer sus derechos. Esto tiene como consecuencia que la mayoría de la población perciba negativamente a los órganos jurisdiccionales, generando un resquebrajamiento en la institucionalidad que este poder debería ostentar . (Saavedra, s.f).

Nivel Internacional

Para que la Administración de Justicia mejore de verdad no basta, con que haya más Jueces y Magistrados, ni que aumente correlativamente el número de Secretarios judiciales y del personal de la Oficina judicial u otro personal al Servicio de la Administración de Justicia, sino que es preciso que los jueces sean buenos jueces. A la vez también hace referencia a que la labor ha de empezar con la Universidad, especialmente en las Facultades de Derecho, mejorando la calidad de la enseñanza que asegure la preparación de quienes accedan al ejercicio de las profesiones jurídicas relacionadas con la justicia, proponiendo también una mejora de los medios personales

y materiales al servicio de la Justicia una clara separación entre los ámbitos que corresponden al Poder Judicial y al Poder Ejecutivo, donde se elimine cualquier posibilidad de injerencia de éste en los terrenos que deben quedar reservados a la Justicia y a su gobierno .(s.p)

(Soberanes, s.f), la impartición de justicia en México responde a una organización compleja, anquilosada y gran cantidad de veces corrupta, lo peor del caso es que parece irreformable, porque los primeros opositores del cambio son los propios funcionarios judiciales, los cuales están dispuestos a pelear por la defensa de su organismo judicial anticuado y poco funcional, eso si junto con sus privilegios y canonjías, por otro lado, existe en México un evidente clamor por parte de los profesionales del foro en favor de tan necesaria reforma judicial, clamor que esperamos pronto sea oído y acatado por el estado.

Guevara L. (2010), con lo que respecta a la administración de justicia de España, en el siglo XXI, señala que el principal problema es la lentitud, puesto que los procesos duran demasiado tiempo y la decisión del Juez o Tribunal llegan demasiado tarde; otro mal es la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. Asimismo, manifiesta que el objetivo de una Administración de Justicia ágil, sólo puede lograrse, con buenas leyes procesales y con el número suficiente de órganos jurisdiccionales, sólo así podrá lograrse el equilibrio entre el número de asuntos y el ritmo de trabajo .

Ramírez, afirma que durante un gran periodo de tiempo la sentencia ha sido objeto de diferentes discusiones y muchos grandes debates. Debido a que se trata de un cuerpo jurídico de gran importancia para el sistema de administración de justicia y del debido proceso.

En Argentina, se ha ejercido por años una ardua labor continua e integral por parte de los integrantes del Poder Judicial, respecto al servicio social de la justicia, es decir; brindar las mejores facilidades que coadyuben a los ciudadanos a resolver sin inconvenientes agravantes sus conflictos. Así pues, el problema que estriba en la

administración de justicia es sacrificada mente restaurada por el rol que ejercen los abogados, quienes en su calidad de profesionales desarrolla una función social al servicio de la justicia, sin embargo, ni su esfuerzo ni su carrera experimental ayuda, por cuanto, el nivel de la abogacía habitual ante los estrados va en escala decreciente. (Pinto y Barreiros. 2015)

Para, Pasará (2015), sostiene:

Existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales, y esboza que una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y sus resultados siempre son discutibles. Por consiguiente, el diseño de mecanismos transparente que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México .

En relación a Perú

(Saavedra, s.f) La administración de justicia en el Perú tiene una notoria deficiencia desde el momento en que un ciudadano intenta acceder al proceso para así hacer valer sus legítimos derechos. Esto tiene como consecuencia que la Gran parte de la población perciba de manera negativa a los órganos jurisdiccionales, ocasionando un resquebrajamiento en la institucionalidad que este poder debería ostentar.

Asimismo, León (2015), sostiene:

Crea el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, documento con el cual cuentan los jueces peruanos, donde se brinda u conjunto de criterios para la elaboración de resoluciones; sin embargo, no se sabe si la aplican o no, lo cierto es, que tanto en el ámbito nacional y local los medios de comunicación difunden insatisfacciones vinculados con el tema de las decisiones judiciales. En el medio local, por ejemplo, se publican la formulación de quejas y denuncias contra los

jueces; asimismo es de conocimiento público que algunos colegios de abogados, periódicamente ejecutan referéndums, pero lo que no se sabe es cuál es la intencionalidad real de las mismas, a quienes, en verdad, se reporta dichos resultados y con qué propósitos exactos; mucho menos no se conoce de qué forma estas actividades mitigan las situaciones problemáticas que se ciernen en torno a las decisiones judiciales que después de todo es lo que un usuario de la administración de justicia espera y busca.

Según Fernández Z. (2015), sostiene:

Con periodicidad se pone a público a través de diarios con circulación nacional y local, la prensa hablada y medios tecnológicos de alcance del público, de diversas manifestaciones que circunda al Poder Judicial, tales como; consecuencia de opinión, destitución o ratificación de jueces o fiscales, referencias que llevan a cabo participativamente y ejecutan los Colegios de Abogados; movilizaciones y/o huelgas, quejas y denuncias contra funcionarios del sector judicial, actos de corrupción, y entre otros; no obstante, lo que desconocemos hasta el momento: ¿Cuál es el propósito esencial de tales actividades? Meditemos si sus efectos son tan efectivos para coadyubar al mejor funcionamiento de la administración de justicia . (p.17)

A pesar que la Constitución peruana (1993) proclama el derecho de todo ciudadano a expresarse en su idioma, la administración de justicia (como el resto de la administración estatal) se realiza exclusivamente en castellano. Existen en el Perú 67 idiomas indígenas, de los cuales los principales son el quechua, hablado por unos ocho millones de peruanos y el aymara hablado por medio millón de peruanos. La situación es más grave para alrededor de dos millones de personas que no hablan castellano y por lo tanto se ven totalmente excluidos de la administración de justicia.

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación, y el que

corresponde a la Escuela Profesional de Derecho se titula: “Procesos Judiciales y Propuestas Legislativas” (ULADECH Católica, 2018). En este sentido, éste proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial .

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo penal, la pretensión punitiva judicializada es determinar la responsabilidad penal por delito de Robo, el número asignado es N°, correspondiente al segundo al juzgado penal colegiado de distrito judicial de huamanga .

Enunciado del Problema. -

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito de Robo en el expediente es N° 00590-2016-0-0501-JR-PE-03, correspondiente al juzgado 3° Juzgado penal de distrito judicial de Ayacucho – Lima, 2020?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Determinar las características del proceso judicial sobre el delito de Robo en el expediente es N° 00590-2016-0-0501-JR-PE-03, correspondiente al tercer juzgado especializado penal distrito judicial de Ayacucho – Lima, 2020.

Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.

Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio

Identificar la calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal, parte civil y defensa del acusado.

Identificar los hechos probados o improbados con lo alegado por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión.

Identificar la impugnación como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el mismo.

Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.

JUSTIFICACIÓN

La investigación se justifica, porque La administración de justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho; sin embargo, nos enfocaremos en el Poder Judicial por ser especialmente representativo.

Actualmente, los jueces tienen que cumplir roles jurisdiccionales y, a la vez, administrativos que le demanda su puesto, y la mayoría de los jueces no distingue entre la labor jurisdiccional y la labor administrativa. Si la reforma se enfoca más hacia el logro de resultados y no tanto a los medios, uno percibe inmediatamente que es necesario que el juez tenga más apoyo especializado que lo ayude en la labor administrativa, pues necesita cumplir con funciones operativas en su juzgado que lo distraen diariamente de su función jurisdiccional convirtiéndolo en un “gerente de juzgado”, rol para el que, en la mayoría de casos, no está debidamente preparado.

Actualmente, los servicios de justicia no representan sus costos reales, ya que la presentación de una demanda está subsidiada por los tributos pagados por todos, sea que presentemos o no demandas. Asimismo, los jueces no son evaluados permanentemente ni sobre la base de objetivos alineados con el interés público .

Mis expectativas en este trabajo es investigar el porqué la Administración de justicia demora tanto en los procesos en este caso basándome en el Delito de Agravio contra el patrimonio Robo agravado en el cual los mismos jueces, quienes no obstan a conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II REVISION DE LA LITERATURA.

2.1. Antecedentes.

Ruben (2000) nos dice que las resoluciones judiciales estén (bien) motivadas es, sin duda, una gran conquista de la humanidad entera. La motivación de las resoluciones es un principio básico del Derecho procesal, su importancia, más allá del tratamiento de temas conexos como la naturaleza del razonamiento judicial y la logicidad de las decisiones, radica en que trae a colación la función legitimadora de este principio con relación al servicio de justicia.(p10)

La motivación se configura como criterio diferenciador entre racionalidad y arbitrariedad. Un razonamiento será arbitrario cuando carezca de todo fundamento o bien sea erróneo. Se trata, en definitiva, del uso de la racionalidad para dirimir conflictos habidos en una sociedad que se configura ordenada por la razón y la lógica. Son aspectos esenciales de este derecho: la racionalidad⁵ y la razonabilidad⁶ de las

decisiones. La finalidad de resguardar una debida motivación, desde el punto de vista tanto de lo racional como de lo razonable, es garantizar al justiciable que la decisión que ha obtenido (sea o no favorable a sus intereses), es producto de un razonamiento correcto, en el que además se han tomado en consideración los valores y principios que gobiernan la vida en sociedad, y que deben encontrarse contemplados en la Constitución, dando lugar a una decisión socialmente aceptable y objetivamente justa; todo lo cual está en aptitud de conocerse al revisar los fundamentos de lo decidido. (Muños ,2009)

2.1.1 En el ámbito internacional:

La Administración de Justicia lleva muchos años con evidentes carencias de medios profesionales, económicos y técnicos. Lo que genera La aparición de innumerables causas de corrupción, sumado a los recortes presupuestarios a raíz de la crisis, ha mostrado el evidente colapso de los Órganos jurisdiccionales. (Moreno, 2009).

En España para, Carnicer.C (Presidente del Consejo General de la Abogacía Española) Una de las mas grandes dificultades que sufre la justicia española es la falta de presupuesto que reciben por parte del estado . "Éste es el mayor problema que podemos encontrar, Si no se asigna un mayor presupuesto para adaptar nuestra justicia al siglo XXI, no será posible ningún cambio en nuestra justicia y no conseguiremos nada"

(Ladrón de Guevara, 2010). En España por ejemplo, el problema principal, es la gran demora que existen en los procesos, la tardía decisión de los órganos jurisdiccionales y muchas veces existe una deficiente calidad de muchas de las resoluciones judiciales.

Asimismo, para Bosch. J (portavoz de Jueces para la Democracia (JPD) Tenemos una evidente carencia de medios y esto genera que contemos con una justicia muy carente en todos los sentidos: en gastos en justicia, en número de jueces y en medios técnicos e informáticos. "Es casi imposible poner una cifra exacta, pero es evidente que el Gobierno debería entender que la justicia es un apartado en el que siempre hay que invertir para un mejor funcionamiento del país, como sucede en Alemania"

Asimismo, (Soberanes, s.f), la impartición de justicia en México responde a una

organización compleja, anquilosada y gran cantidad de veces corrupta, lo peor del caso es que parece irreformable, porque los primeros opositores del cambio son los propios funcionarios judiciales, los cuales están dispuestos a pelear por la defensa de su organismo judicial anticuado y poco funcional, eso si junto con sus privilegios y canonjías, por otro lado, existe en México un evidente clamor por parte de los profesionales del foro en favor de tan necesaria reforma judicial, clamor que esperamos pronto sea oído y acatado por el estado.

(Rico y Salas, s.f) Otros graves obstáculos que afronta el sistema justicia son: Cantidad deficiente de recursos y materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales, amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales, producto del proceso de democratización, de cuya realidad surgen temas, tales como: La violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor, de los procesos.

2.1.2 En el Perú

Ruben (2015) nos dice que las resoluciones judiciales estén (bien) motivadas es, sin duda, una gran conquista de la humanidad entera. La motivación de las resoluciones es un principio básico del Derecho procesal, su importancia, más allá del tratamiento de temas conexos como la naturaleza del razonamiento judicial y la logicidad de las decisiones, radica en que trae a colación la función legitimadora de este principio con relación al servicio de justicia .(p10)

La motivación se configura como criterio diferenciador entre racionalidad y arbitrariedad. Un razonamiento será arbitrario cuando carezca de todo fundamento o bien sea erróneo. Se trata, en definitiva, del uso de la racionalidad para dirimir conflictos habidos en una sociedad que se configura ordenada por la razón y la lógica. Son aspectos esenciales de este derecho: la racionalidad⁵ y la razonabilidad de las decisiones.

La finalidad de resguardar una debida motivación, desde el punto de vista tanto de lo racional como de lo razonable, es garantizar al justiciable que la decisión que ha obtenido (sea o no favorable a sus intereses), es producto de un razonamiento correcto, en el que además se han tomado en consideración los valores y principios que gobiernan la vida en sociedad, y que deben encontrarse contemplados en la Constitución, dando lugar a una decisión socialmente aceptable y objetivamente justa; todo lo cual está en aptitud de conocerse al revisar los fundamentos de lo decidido. (Muños ,2014)

Asimismo, para el Instituto Justicia y Cambio (s.f), la problemática de la justicia en el Perú, no funciona en la medida de lo deseado y socialmente necesaria, porque el producto de la actividad judicial, es decir: La sentencia, llega tarde, y en ocasiones, no necesariamente acertada, porque se formulan sin el análisis adecuado de los expedientes judiciales en que fueron dictadas, defecto que alcanza a los propios Colegios Profesionales, inclusive a las Universidades.

2.2. Bases teóricas de la investigación.

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.

2.2.1.1. El derecho penal y el Ius Puniendi

Serrano (2008) menciona que “es la expresión que con más claridad explica la naturaleza del Derecho Penal y la función estatal orientada al castigo de las conductas que más lesiones los intereses de una comunidad” (p. 139).

Es la imposición de las penas correspondientes al Estado quien tiene el derecho de castigar por medio de sus órganos jurisdiccionales (...) dando así la sanción punitiva como la medida más enérgica del poder coactivo al trasgresor de las conductas previstas del Delito. (Orellano, s/n)

Según Gómez (2002) dentro de los elementos materiales del poder del Estado, se encuentra el poder punitivo, el cual ha sido en todos los sistemas el modo de proveer las normas y los órganos destinados al control social, castigando las conductas consideradas delictivas, para garantizar el normal funcionamiento del Estado y el logro de sus fines; guardando relación con la función que se le asigne al Estado, según la función asignada al poder punitivo, se tendrá el modo en que se haga uso de ese poder. Debiendo puntualizarse que dentro de un Estado democrático, el ejercicio de la potestad sancionadora debe respetar las garantías propias del Estado de Derecho, que constituyen sus límites. (p. 11)

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

Martinez, A. (2018) Nos expresa lo siguiente, Es la facultad potencial de un órgano judicial de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Potestad conferida con carácter exclusivo a los juzgados y Tribunales para resolver los conflictos intersubjetivos en un proceso mediante la aplicación del ordenamiento jurídico, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado.

La jurisdicción es la facultad del Estado de resolver un conflicto entre el derecho punitivo que el mismo se irroga y el derecho de libertad de la persona. Es la potestad del Estado de garantizar la observancia de las normas penales sustantivas, mediante la decisión en casos concretos aceptando o rechazando una pretensión punitiva y de resarcimiento (Cubas, 2015).

En tanto que para el autor (Rosas, 2012) La Jurisdicción es la potestad de administrar justicia emanada de la soberanía ejercida por el Estado, a través de los órganos competentes, apuntando a resolver un conflicto jurídico y hacer cumplir sus decisiones.

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Concepto

(Chiovenda, s.f) : Define la jurisdicción como "la función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la substitución, por la actividad de los órganos jurisdiccionales, de la actividad de los particulares o de otros órganos públicos, sea al afirmar la existencia de la voluntad de la ley sea al hacerla prácticamente efectiva".

Del análisis de la definición se deduce en síntesis lo siguiente:

1) La jurisdicción es una función pública. Así se encarga el propio autor de recalcarlo en uno de sus primeros títulos en que afirma "que ella es exclusivamente una función del Estado".

2) El objeto de la jurisdicción es la actuación de la voluntad concreta de la ley con lo cual entronca su concepto con los clásicos.

3) La esencia del concepto radica en que la jurisdicción la concibe como la sustitución de la voluntad de las partes en conflicto por la actividad pública del juez.

Según Bautista (2006), los principios suelen ser como líneas de matrices o directivas, en donde se vienen desarrollando las instituciones del Proceso, estos por los principios cada institución procesal se tiene vincular a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo así el criterio o la esfera de su aplicación.

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso en estudio se ha comprendido la competencia en razón de la materia ya que este proceso ha sido considerado en primera instancia por el Juzgado especializado en lo Penal, que posteriormente emite sentencia condenatoria y en segunda instancia por la Sala Penal – sede central . De igual manera se ha considerado la competencia territorial ya que el Juzgado penal colegiado y en la Sala penal – central que trató este proceso, corresponden al distrito judicial donde ha ocurrido los hechos que ocasionaron la comisión del Delito Robo agravado, empero en segunda instancia la

sentencia fue dada por la Sala de penal- cede central del distrito judicial de huamanga. (Expediente Judicial N° 00590-2016-19-0501-JR-PE-01)

2.2.1.4. La acción penal

2.2.1.4.1. Concepto

(DOMÍNGUEZ, s.f) El Derecho tiene, entre sus principales finalidades, la ordenación de la vida social: el Derecho nos dice cómo deben desenvolverse nuestras relaciones sociales y cuáles son las consecuencias que se derivan cuando el Derecho es incumplido o cuando surge un conflicto. Es en este punto donde entra en juego el Derecho Procesal, en la situaciones de conflicto, ya sea intersubjetivo (cuando se presenta entre sujetos particulares en materias de Derecho disponible: Civil o Mercantil), ya sea un conflicto de Derecho público (cuando están implicados derechos o intereses públicos, es decir, en materias no disponibles: Administrativo o Penal).

De lo que se desprende que la acción penal, es la potestad que tiene el Estado para ejercer justicia contra quienes infrinjan la ley, promovida por el Ministerio Público o por los particulares (según la naturaleza del delito), para que mediante el pronunciamiento del órgano jurisdiccional, se pueda establecer la responsabilidad en un evento considerado como delito o falta .

Guerrero (s,f)Vivanco, Acción es una institución del orden público, establecida por el Estado, a través de la cuál, los representantes del Ministerio Público y las personas particulares, llevan a conocimiento del órgano de la función jurisdiccional competente el cometimiento de una infracción, a fin de que se inicie el proceso en contra del infractor.

Gumber (1989) nos da entender, la existencia de la obligatoriedad del ejercicio de la acción penal, que es un instituto procesal activador del accionar fiscal en relación a los delitos puestos en su conocimiento, nada tiene que ver con los problemas de selectividad de los casos que llegan a judicializarse ni de la existencia de la cifra oscura (p. 126)

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto

A decir Calderón (2011) “El proceso penal comprende un conjunto de actos consecutivos y concatenados generados por la comisión de un hecho punible y dirigido a un fin: la aplicación de la sanción.” (p.17).

Según Rosas (2005), define el proceso penal como el conjunto de actos, materia de estudio del Derecho Procesal Penal, mediante los cuales el órgano Jurisdiccional del Estado resuelve un caso en concreto correspondiendo o no aplicar a una persona (el imputado) la sanción respectiva de acuerdo a las normas preestablecidas por la ley penal (p12)

Lopez, B. (2018). Nos dice que, una vez que el Juez declara cerrada la instrucción, se inicia el periodo de juicio o de primera instancia, en ese momento, las partes deben proponer sus conclusiones: el Ministerio Publico precisara su pretensión y el procesado su defensa ante el tribunal, quien debe valorar las pruebas y pronunciar una sentencia. Por conclusiones se alude al procedimiento mediante el cual las partes, analizando todo el material probatorio recabado durante el cual las partes, analizando todo el material probatorio recabado durante la instrucción, exponen ante el juez todas sus pretensiones respecto al caso. (p. 90)

Por lo cual el Proceso Penal es el acto de descubrir, aclarar el hecho en cuestión y así aplicar la ley pertinente en un caso específico, por un órgano jurisdiccional dando a conocer la verdad.

2.2.1.7. La prueba

2.2.1.7.1. Concepto

Para Talavera (2009) El derecho a la prueba es reconocido explícitamente como norma rectora por el nuevo Código Procesal Penal, cuando en su artículo IX del Título Preliminar señala que toda persona tiene derecho a intervenir en la actividad probatoria y a utilizar los medios de prueba” pertinentes. Si bien el nuevo código solo hace alusión en su título preliminar al derecho de las partes a intervenir en la actividad

probatoria y a utilizar los medios de prueba pertinentes, ello en modo alguno puede ser interpretado de manera restrictiva, sino por el contrario ampliamente, en la medida en que el concepto de actividad probatoria comprende no solo la aportación de 7 8 límites extrínsecos límites intrínsecos medios de prueba, sino también la admisión, recepción y valoración de la prueba. Por lo demás, el Tribunal Constitucional se ha encargado de delimitar el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la prueba. (pp.22)

Roxin (2000) apunta que no es completamente inadmisibles la prueba con la que se pretende contradecir la existencia del hecho notorio, si se presentan circunstancias nuevas y no conocidas que demuestran la aceptación equivocada de la notoriedad . (p. 188)

Haciendo referencia de manera especial a la prueba judicial, recogemos la opinión de Caravantes a cerca de la etimología de la prueba, el nos dice que para unos procede del adverbio PROBE que significa honradamente, por considerarse que obra con honradez quien prueba lo que pretende; y, dice también que según otros procede de PROBANDUM que se relaciona con los verbos recomendar, aprobar, experimentar, patentizar, hacer fe según varias leyes del Derecho Romano.

En consecuencia, la Prueba viene a ser un conjunto de razones y motivos que le produce confianza al Juez, para que determine su punto de vista objetivo y subjetivo, pero en caso contrario si las partes no lo desean no afectaría el proceso.

2.2.1.7.2. Determinación de la prueba en el caso en estudio

DECLARACIÓN DE PARTES

Desde la década de los noventa del siglo pasado Chile ha transitado por un camino de profundos cambios en sus diversos sistemas judiciales. Primero fue la reforma Procesal Penal, luego el nuevo procedimiento de Familia y finalmente la reforma al procedimiento Laboral.

El proceso no se detendrá en el futuro: hay una comisión convocada por el Ministerio de Justicia trabajando en la elaboración de un nuevo sistema de justicia comunitaria, se ha anunciado un proyecto de reforma al procedimiento de Justicia Militar y,

probablemente el más importante, ha sido presentado al Congreso en 2009 un proyecto para reformar el Código de Procedimiento Civil.

A pesar de las diferencias en el derecho sustantivo de cada una de estas reformas procesales, todas las que ya están en marcha y las proyectadas tienen un denominador común: se trata de sistemas procesales por audiencias. Esto significa que, en lo medular, las decisiones judiciales deben ser tomadas personalmente por el juez, previa audiencia dirigida por él mismo, en la que ha presenciado directamente el debate de los litigantes (sus argumentos y prueba). A estos procedimientos por audiencias se los ha denominado genéricamente como sistemas “orales” o procedimientos en los que prima el principio de la “inmediación”.

EXAMEN PERICIAL

Por “Peritaje” debe entenderse toda aquella actividad de estudio realizada por una persona o equipo de personas hábiles y prácticos en el tema objeto de peritaje y que poseen acreditación certificada de sus habilidades y conocimientos encaminada a obtener criterios certeros e indubitados útiles para los fines de la actividad procesal.

El peritaje juega un papel fundamental en el proceso penal, pues con su ayuda, el instructor, el fiscal y el tribunal estudian los materiales en una causa, con el objetivo de obtener aquellos elementos que del estudio de las pruebas materiales y otros objetos brinde el perito, al establecer nuevas circunstancias cuyo resultado final se obtiene mediante la investigación pericial en forma de conclusiones periciales.

Las conclusiones del perito como fuente de conocimiento sobre los factores o hechos establecidos en una causa penal, aparecen como resultado de la realización de la acción procesal denominada peritaje

2.2.1.8. La Sentencia

2.2.1.8.1. Concepto

Según el artículo 297 del NCPP (2004), sostiene:

Correlación entre acusación y sentencia:

La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado.

En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1 del artículo 274.

El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación.

Para, San Martín (2006), siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

El Diccionario de la Lengua Española define el término sentencia como: “Dictamen o parecer que alguien tiene o sostiene; dicho grave y sucinto que encierra doctrina o moralidad, declaración del juicio y resolución del Juez; decisión de cualquier controversia o disputa extrajudicial que da la persona a quien se ha hecho árbitro de ella para que la juzgue o componga; secuencia de expresiones que especifica una o varias operaciones; oración gramatical.

Reyna, A. (2015) afirma que, producida la deliberación corresponde la emisión de la sentencia que debe tener diversos requisitos intrínsecos (mención de Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado

Binder (citado por Cubas, 2002) afirma que la sentencia, es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando, o mejor dicho, redefiniendo, el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad.

En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.(...) .

Por lo que la sentencia de primera y segunda instancia debe entenderse como la resolución emitida por el Juez o Sala Penal que pone fin a un proceso penal, decidiendo

definitivamente sobre la cuestión criminal condenando o absolviendo al acusado , resolviendo todos los asuntos solicitados.

2.2.1.9. Medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.9.1. Concepto

Son los medios impugnatorios los recursos e instrumentos que permiten que las resoluciones judiciales en el sistema de justicia, sean susceptibles de controlabilidad y de revisión mediante una revisión sobre el fondo y sobre la forma en base a la sujeción estricta de las normas materiales y aquellas procesales que da forma al Debido Proceso (Cabrera, 2004).

Según Villanueva (2014), sostiene:

Los medios impugnatorios son instrumentos de naturaleza procesal que deben estar expresamente previsto en la ley, a través de los cuales los sujetos procesales pueden solicitar al órgano jurisdiccional o a su superior jerárquico una decisión judicial o incluso revise todo un proceso, al considerar que han sido perjudicados por ellos, buscando con ello anulación o modificación total.

Por otro lado, Ore Guardia (2015), sostiene:

La impugnación es un derecho que la ley concede a las partes, mediante el cual se pretende revocar, sustituir, modificar o anular una resolución que se considere errónea o viciada y que perjudica al interesado o parcial del objeto de su cuestionamiento.

2.2.1.9.2. Determinación del medio impugnatorio en el caso en estudio

RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA CONDENATORIA OFREZCO NUEVOS MEDIOS DE PRUEBAS

Recurso de apelación

El recurso de apelación es probablemente el más popular de todos los recursos, tanto que en el lenguaje común se ha convertido en sinónimo de medio impugnatorio. Esto se debe a que, sin duda alguna, es el más importante y utilizado de todos los recursos. Se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión del juez originada en un análisis lógico-jurídico del hecho .

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Teoría Jurídica del delito.

2.2.2.1.1. El delito

2.2.2.1.1.1. Concepto

Para Villavicencio (2006) es una conducta típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipo, antijuridicidad y culpabilidad. Estos “distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión típica puede ser culpable.

Muñoz (citado por Peña y Almanza 2010) sostiene: La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuales son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana. Con la teoría del delito se trata de sistematizar de manera lógica y fundamentada los elementos comunes que se presentan en todas las conductas merecedoras de sanción penal (Chaparro, 2011, p.22).

El artículo 11 Código Penal expresa que “son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley”. Si bien esta sucinta descripción no expone taxativamente las características que se aceptan para la definición del delito, están implícitas.

Muñoz (2002), La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana (p.20)

2.2.2.2. Delito Contra el patrimonio

2.2.2.2.1. Robo agravado

(Cortina José Miguel, 2013), En el todavía aplicable Código Penal, el Robo se recoge, dentro de los delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, abarcando los artículos 224 a 226, cuando es considerado delito, y subsidiariamente en el artículo 622 cuando es considerado falta. Pues bien, como todos sabemos, en el Nuevo Código

Penal, desaparecen las faltas, y por lo tanto se le da una nueva redacción a estos artículos. La conducta tipificada es la misma, y la pena a imponer también, estando la novedad en las consecuencias de tal conducta.

(Cortina José Miguel, 2013), Las mayores diferencias las encontramos en las modificaciones del artículo 225, donde se incluyen las circunstancias que convierten en agravado el tipo penal, ya que de los actuales 5 supuestos se ha pasado a 9, entre los que se añade, por ejemplo, que lo hurtado sean conducciones, cableado, equipos o componentes de infraestructuras de suministro eléctrico, de hidrocarburos o de los servicios de telecomunicaciones, o (un hecho reivindicado por la gente del campo desde hace años), que se trate de productos agrarios o ganaderos, o de los instrumentos o medios que se utilizan para su obtención.

2.2.2.2.1. Los Delitos de Robo en el CP de 1991

El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años se encuentra estipulado en el Artículo 188.

2.2.2.2.1.2. Delito de Robo agravado

2.2.2.2.2.1 Referencias generales:

El delito de Robo agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el TÍTULO V, delitos contra el patrimonio, Artículo 189°. Robo agravado. Además señala lo siguiente:

El agente será reprimido con pena privativa de libertad no La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
2. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas

naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.

6. Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.

7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.

8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.

2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.

2. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.

4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: delito contra el patrimonio-Robo agravado, y por el delito contra la fe pública-falsedad genérica, Según la denuncia, el auto apertorio de instrucción y las sentencias en estudio, en el expediente N° 00590-2016-19-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de huamanga – Ayacucho.

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Robo agravado en el Código Penal.

El delito de Robo agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el TÍTULO V, delitos contra el patrimonio, Artículo 189°.- Robo agravado. El Código penal dedica el título V, a la regulación de los delitos contra el patrimonio y está estructurado en once capítulos, que tratan; del hurto Cap. I, del robo Cap. II, del abigeato Cap. II “A”, de la apropiación ilícita Cap. III, de la receptación Cap. IV, de la estafa y otras defraudaciones Cap. V, del fraude en la administración de personas jurídicas Cap. VI, de la extorsión Cap. VII, de la usurpación Cap. VIII, de los daños

Cap. IX, de los delitos informáticos Cap. X, y de las disposición común Cap. XI. El concepto de patrimonio esta dado como “El conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona y su pasivo, deudas u obligaciones de índole económica”, en pocas palabras podríamos decir, que patrimonio es el conjunto de bienes y derechos de una persona, acepción que logra expresar mejor el objeto de los delitos del título, ya que también por ejemplo, es objeto de tutela por el titulo la posesión.

2.2.2.2.2 Delito de Robo

En el delito de robo se trasgreden bienes de tan heterogénea naturaleza, como la libertad, la integridad física, la vida, el patrimonio, entre otros bienes jurídicos, lo que hace de este injusto un delito complejo, siendo un conglomerado de elementos típicos en las que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo . Expediente N° 252-2004-Ucayali.

2.2.2.2.4 Consideraciones generales

El agravante de la concurrencia de dos o más personas en el robo se justifica porque la pluralidad de agentes incrementa el poder ofensivo de la agresión y potencia la indefensión de la víctima, elevando el peligro de un daño sobre su vida o salud . Recurso de Nulidad N° 4172-2004-Chincha

(CortinaJoséMiguel, 2013), En el todavía aplicable Código Penal, el Robo se recoge, dentro de los delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, abarcando los artículos 224 a 226, cuando es considerado delito, y subsidiariamente en el artículo 622 cuando es considerado falta. Pues bien, como todos sabemos, en el Nuevo Código Penal, desaparecen las faltas, y por lo tanto se le da una nueva redacción a estos artículos. La conducta tipificada es la misma, y la pena a imponer también, estando la novedad en las consecuencias de tal conducta.

(CortinaJoséMiguel, 2013), Las mayores diferencias las encontramos en las modificaciones del artículo 225, donde se incluyen las circunstancias que convierten en agravado el tipo penal, ya que de los actuales 5 supuestos se ha pasado a 9, entre los

que se añade, por ejemplo, que lo Robado sean conducciones, cableado, equipos o componentes de infraestructuras de suministro eléctrico, de hidrocarburos o de los servicios de telecomunicaciones, o (un hecho reivindicado por la gente del campo desde hace años), que se trate de productos agrarios o ganaderos, o de los instrumentos o medios que se utilizan para su obtención.

2.2.2.2.4.1. Ubicación del delito de Robo simple y Robo agravado de acuerdo a nuestro Código Penal Peruano

(José, 2008), Cuando ilegítimamente una persona se apodera de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayendo donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

2.2.2.2.4.2. Descripción legal del delito de Robo agravado, concordante con el delito de Robo simple.

(Jurista , 2013),

- a) Acción de poder apoderarse
- b) Ilegitimidad del apoderamiento
- c) Acción de sustracción
- d) Bien mueble
- e) Valor del bien mueble
- f) Bien parcialmente ajeno
- g) Provecho económico.

2.2.2.2.4.2. Bien jurídico protegido en el delito de Robo

(Supremo Sentencia del Tribunal, 2000), En el delito de Robo la doctrina, ha mantenido una importante polémica. Las dos posiciones fundamentales consisten en entender que el bien jurídico protegido es la propiedad, o por el contrario, otros han sostenido que será objeto de protección la posesión. Junto a estas, existe una tercera posición que defiende que el bien jurídico protegido es el patrimonio.

2.2.2.7. Tipicidad objetiva

(Bramont, 2005), La tipicidad es la operación mediante la cual un hecho que se ha producido en la realidad y adecuado o encuadrado dentro del supuesto de hecho que describe la ley penal, es decir, separa de un hecho real – que ha sucedido- a una descripción abstracta y genérica -supuesto de hecho o tipo penal-de la ley. En otras

palabras, es la adecuación de un hecho determinado con la descripción prevista en el tipo penal, es decir la prohibición o mandato de conducta en forma dolosa o culposa.

2.2.2.7.1 Modalidad típica en el delito de Robo agravado

El fundamento de esta agravación radica en los siguientes argumentos: El agente evidencia un mayor peligro potencial, evidenciado en su gran temeridad al ingresar en un lugar habitado a sustraer los bienes de sus moradores y ejercer violencia contra éstos con la consecuente creación de un riesgo fundado para la vida, integridad física y libertad de las personas quienes pueden reaccionar en defensa de sus bienes; la mayor audacia del agente para ejecutar el hecho; la grave lesión al derecho a la intimidad y privacidad de los moradores del recinto habitado; y la pluriofensividad de la conducta que afecta el patrimonio, la intimidad y la inviolabilidad del domicilio. Esta agravante puede presentarse junto a otras modalidades agravadas.

2.2.2.8. Bien jurídico tutelado

Respecto al bien jurídico protegido en el delito de Robo la doctrina, ha mantenido una importante polémica. Las dos posiciones fundamentales consisten en entender que el bien jurídico protegido es la propiedad, o por el contrario, otros han sostenido que será objeto de protección la posesión. Junto a estas, existe una tercera posición que defiende que el bien jurídico protegido es el patrimonio.

En consecuencia, es del caso determinar, desde las características y entidad de las lesiones producidas a la víctimas, cuándo se está ante un delito de robo simple (artículo N°188° CP), cuándo se ha cometido el subtipo agravado del inciso uno de la segunda parte del artículo 189° CP y, finalmente, cuándo es del caso sancionar por el subtipo especialmente agravado del párrafo final del artículo 189° CP .

Acuerdo Plenario N° 2-2008/CJ-116

2.2.2.9. Sujetos

2.2.2.9.1. Sujeto Activo

En el Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas de Ossorio, M. (2010) nos da el concepto de Sujeto Activo como, el autor, cómplice o encubridor, el delincuente en general. Tiene que ser forzosamente una persona física, pues, aun en casos de asociaciones para delinquir, las penas recaen sobre sus miembros integrantes. (p.950)

Que, en el delito de Robo agravado el sujeto activo se apodera ilegítimamente mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos de la telemática en general o la vibración del empleo de claves secretas, este apoderamiento se realiza con la finalidad de realizar sobre el bien actos de disposición, posibilidad que carecía antes de su apoderamiento de donde se advierte que el evento su materia el acusado aprovechando el pago de los clientes para la adquisición de combustibles para en un momento de distracción pasar dos veces la tarjeta de crédito y consignar montos superiores A su antojo y firmar con números de documentos nacionales de identidad falsos Y de esa manera sustraer sumas de dinero en efectivo haciendo aparecer un supuesto cuadro de caja y con respecto al delito de Falsedad Genérica previsto en el artículo 428 del Código Penal, se configura como tipo residual en la medida en que sólo hallar aplicación para los supuestos que no tenga cabida en los otros tipos penales que protegen la República pudiéndose cometer este delito tanto través de un documento como también mediante palabra echó sin generar mediante cualquier medio siempre que suponga una alteración de la verdad Y si causé con ello un perjuicio

2.2.2.9.2. Sujeto pasivo

En el Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas de Ossorio, M. (2010) nos da el concepto de Sujeto Pasivo que, la víctima; quien en su persona, derechos o bienes, o en los de los suyos, ha parecido ofensa penada en la ley punible por el sujeto activo, aunque se personalice, siempre el sujeto pasivo del delito. (p. 950)

Salinas, S. (2015) se refiere que, la víctima puede ser cualquier persona natural. El objeto que resiste la acción de Robo es necesariamente un ser humano con vida independiente.

2.2.2.10. Autoría y participación

En el Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas de Ossorio, M. (2010) nos da el concepto de Autoría, locución que comprende a cuantos están afectados por la comisión de un delito, tanto si toman parte directa en su ejecución como si fuera o inducen directamente a otro a ejecutarlo, o bien si cooperan a la ejecución de un hecho con un acto sin el cual no se habría efectuado. (p. 112)

En el Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas de Ossorio, M. (2010) nos da el concepto de Participación, es la acción y efecto de participar, de tener una parte en una cosa o tocarle algo de ella. También, la ventaja económica que una persona concede a otra en sus negocios o en sus actividades. (p. 722)

2.2.2.11. tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación de la culpa

a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente). Se presenta cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso que afectó el bien jurídico que exigía un cuidado especial y que, sin embargo, debió preverlo, aun teniendo los conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción del resultado, no los actualiza y, por ende, no tiene conciencia de la creación del peligro (Villavicencio, 2010)

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). Se presenta cuando el sujeto se representó o previo el proceso que afectó el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado (Villavicencio Terreros, 2010).

2.2.2.12. Antijuridicidad

la antijuridicidad material en el delito de Robo simple en aquellos casos en que el ofendido es un comercio, y el bien sustraído es de escaso valor. El autor sostiene que la existencia de antijuridicidad material en el delito de Robo debe determinarse en cada caso concreto que se trate, para lo cual deben analizarse la conducta específica realizada por el sujeto actuante, el valor de lo sustraído, las condiciones de la parte ofendida y los principios que integran el derecho penal.

2.2.2.12. Culpabilidad

Respecto del delito de Robo agravado, el agente no tiene intención de dar muerte, puesto que no actúa con el “animus necandi”, es decir que no quiere el resultado final es la sustracción del bien, este se produce por la inobservancia de las reglas técnicas de la profesión, actividad o industria (Peña Cabrera, 2008).

“Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *testis unus testis nullus*, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones”

. Las garantías de certeza serían las siguientes:

- a) Ausencia de incredibilidad subjetiva: es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.
- b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.
- c) Persistencia en la incriminación”.

Acuerdo Plenario 2/2005

2.2.2.14. Consumación

la consumación del Robo –según la Corte Suprema– se produce en general, cuando el agente logra tener una potencial disposición del bien. Esto nos permite afirmar que nuestro ordenamiento jurídico ha optado por la teoría intermedia de la *ablatio* para explicar la consumación del Robo. La Corte en la Sentencia Plenaria n° 1-2005, confirma que la consumación, se producirá además en los siguientes casos:

- a) Si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; frente a un caso de pluralidad de agentes.
- b) Si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran disponer del bien, el delito de Robo se consumó para todos.

2.2.2.15. Tentativa

Según Bramont (2016), sostiene:

No hay inconveniente en admitir en el Robo la tentativa, que tendrá lugar; por ejemplo; cuando un sujeto entra a una casa, destruye la caja fuerte, y al sacar el dinero que encuentre en ella, es detenido en ese instante por la policía. No se habrá consumado

el delito de Robo, puesto que no se ha sacado el dinero fuera de la esfera de custodia en la que se encontraba; lo que impidió que pudiera disponer de él. De otro lado, desde el momento que el sujeto escalo la pared de la casa hurtar, ya hay tentativa y o simples actos preparatorios. (p.296)

2.2.2.16. Finalidad

Un acusado de Robo agravado dependiendo de la forma, circunstancias, medios empleados y su personalidad, El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el Robo es cometido.

2.2.2.17. Tipo subjetivo del injusto

tradicionalmente habíamos sido críticos acervos del presunto análisis profundo en torno a la figura penal del "Robo", llegando a sostener que este tipo penal consignado por nuestro Estatuto Punitivo Nacional, no era material suficiente como para dar pie a sesudas discusiones, dada la nitidez de la redacción de la norma en tratamiento. Sosteníamos que el examen de esta figura penal se reducía al mero y simple estudio de sus elementos fundamentales, como lo eran la determinación de lo que debía entenderse por "Apoderamiento"

lo que era el "propósito de aprovechamiento". No obstante, los avatares del estudio de las ramas jurídico penales nos obligan a reevaluar y rectificar nuestra anterior posición, debiendo aceptar que la figura típica del Robo si es material suficiente como para servir de contenido critico a profundas discusiones en el campo del Derecho Penal, habida cuenta la multiplicidad de posiciones que pueden asumirse en torno a su materialidad y justipreciación interpretative

2.3. Marco conceptual

Caracterización. (juan, 2005) la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de

satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa.

Carga de la prueba. Para Talavera (2015) El derecho a la prueba es reconocido explícitamente como norma rectora por el nuevo Código Procesal Penal, cuando en su artículo IX del Título Preliminar señala que toda persona tiene derecho a intervenir en la actividad probatoria y a utilizar los medios de prueba pertinentes. Si bien el nuevo código solo hace alusión en su título preliminar al derecho de las partes a intervenir en la actividad probatoria y a utilizar los medios de prueba pertinentes, ello en modo alguno puede ser interpretado de manera restrictiva, sino por el contrario ampliamente. (pp.22).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio, todo esto mediante un proceso en la seran desiganos los juzgados a llevar el tramite segun corresponde a ley (Gaceta juridica, 2015).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

2.4. Hipótesis

El proceso judicial sobre delito de Robo agravado, en el expediente N° 00590-2016-0-0501-JR-PE-03, correspondiente al tercer juzgado especializado penal distrito judicial de Ayacucho – Lima, 2020, Perú evidencia las siguientes características: condiciones que garantizan el debido proceso; cumplimiento de plazos; descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación; calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal, parte civil y defensa del acusado; hechos probados o improbados con lo alegado por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión; medidas provisionales y medidas de coerción procesal; impugnación como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el mismo; claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.

3. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (MIXTA)

Cuantitativa. “Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”. (Tamayo, 2012, p.47). Por cuanto a través de su enfoque buscará medidas precisas las cuales aparecerán en el capítulo IV Resultados en la ejecución del Proyecto; es decir Informe de Tesis, cuyos cuadros contendrán información en forma de números, centrándose más en el conteo y cifras para explicar lo que se observará en cuanto a las características obtenidas y verificadas las cuales tendrán un determinado peso, las mismas que se desprenderán de un proceso judicial en estudio, proveniente de un expediente judicial.

Cualitativa. “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p. 48). Brindará una descripción completa, detallada y clara acerca y de lo que se espera del tema a investigar con relación a poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial así como del proceso en sí como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma que se evidenciará principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

Por lo que en el presente proyecto el tipo de investigación es mixta, en el sentido de que la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; que a través de los pesos otorgados en cada característica que encierra un proceso, lográndose manifestar en las distintas etapas del desarrollo del proceso judicial; por lo tanto podrá cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Porque pretenderá darnos a conocer una visión general de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad, ya que el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido; siendo muestra de ello los antecedentes que tienen cierto grado de aproximación a la variable que se propone estudiar, siendo de naturaleza hermenéutica ya que el proceso se encuentra regulado en el campo de la normatividad, la misma que requerirá de interpretación, haciendo uso para ello de diversos métodos de interpretación .

Descriptiva. “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Buscará especificar las propiedades importantes de las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como al mismo proceso como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. Porque se realizará sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (proceso) para después ser analizados.

Retrospectiva. Porque se analizará en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, observado únicamente una vez de tipo observacional.

Transversal. Implica que la recogida de datos será una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados en un proceso judicial particular, permitiendo con ésta

clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial.

3.3. Unidad de análisis

En opinión de Centy, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 2**.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las **variables** que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas **variables** se dividen en dimensiones, sub dimensiones, indicadores, índices, subíndices, ítems, así como permite con la operacionalización determinar el método a través del cual las variables serán medidas o analizadas.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial del delito de Robo. En tanto que los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, siendo de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo • Claridad de las resoluciones • Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes • Condiciones que garantizan el debido proceso • Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos 	<p>Guía de observación</p>

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, el cual permitirá recoger, almacenar información obtenida del proceso proveniente de un expediente judicial, la cual estará orientada por los objetivos específicos, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponiendo que estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma.

3.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.6.3. La tercera etapa. Actividad de naturaleza más consistente, con un análisis sistemático, de mayor exigencia observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y la revisión constante de las bases teóricas, utilizándose para ello de la técnica de la observación y el análisis de contenido; cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos de los datos; dando lugar a la obtención de resultados.

3.7. Matriz de consistencia lógica

Los autores Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) refieren que: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Los mismos que deberán permitir una mejor comprensión y evidenciar una coherencia interna entre éstos con relación al tema a investigar.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre delito de Robo agravado en el expediente N° 00590-2016-0-0501-JR-PE-03; juzgado penal colegiado – sede central distrito judicial de huamanga-

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito de Robo en el expediente es N° 00590-2016-0-0501-JR-PE-03, correspondiente al juzgado 3° Juzgado penal de distrito judicial de Ayacucho–Lima, 2020?</p>	<p>Objetivo general Determinar las características del proceso judicial sobre el delito de Robo en el expediente es N° 00590-2016-0-0501-JR-PE-03, correspondiente al tercer juzgado especializado penal distrito judicial de Ayacucho–Lima, 2020.</p> <p>Objetivos específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio. 2. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio. 3. Identificar la calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal, parte civil y defensa del acusado. 4. Identificar los hechos probados o improbados con el alegado por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. 5. Identificar la impugnación como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el mismo. 6. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio. 	<p>El proceso judicial sobre delito de Robo agravado, en el expediente N° 00590-2016-0-0501-JR-PE-03, correspondiente al tercer juzgado especializado penal distrito judicial de Ayacucho–Lima, 2020, Perú evidencia las siguientes características: condiciones que garantizan el debido proceso; cumplimiento de plazos; descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación; calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal, parte civil y defensa del acusado; hechos probados o improbados con lo alegado por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión; medidas provisionales y medidas de coerción procesal; impugnación como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el mismo; claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.</p>	<p>Característica del proceso sobre delto de Robo Agravado.</p>	<p>Tipo: Investigación cualitativa</p> <p>Nivel: Estudio descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental.</p> <p>Universo: Todos los expedientes del distrito Judicial de Ayacucho–Lima, 2020.</p> <p>Muestra: Expediente N° 00590-2016-0-0501-JR-PE-03 del distrito de Judicial de Ayacucho – Lima, 2020.</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Guía de observación</p>

3.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieran ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011), en el cual debe de prevalecer antes, durante y después del proceso de investigación, asumiendo cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

IV. RESULTADOS

4.1 Cuadro de Resultados

Cuadro 1. Respeto al cumplimiento de Plazos

En el presente proceso judicial de estudio se respetaron puntualmente las fechas de ingreso de las respectivas resoluciones presentadas en el proceso y debidamente notificadas a las partes concurrentes; la audiencia pública realizada ante los Jueces fue actuada de modo y forma acorde a los límites establecidos en la ley y con la notificadas a las partes concurrentes; la audiencia pública realizada ante los Jueces fue actuada de modo y forma acorde a los límites establecidos en la ley y con la responsabilidad del caso, también observamos que los autos y sentencias se vieron debidamente respetadas en el plazo correspondiente como lo indica en el Código Procesal Penal.

Cuadro 1. Respeto del cumplimiento de plazos

N	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Calificación de la demanda en el plazo razonable – auto admisorio de la demanda	x	
2	Contestación de demanda	x	
3	Audiencia única	x	
4	Dictamen Fiscal	x	
5	Sentencia de primera instancia	x	
6	Recurso de apelación	x	
7	Concesorio del recurso de apelación	x	
8	Trámite de la apelación	x	
9	Vista de la causa	x	
10	Sentencia de vista	x	

Cuadro 02 Respeto de la claridad de las resoluciones

En el expediente en estudio N° 00590-2016-19-0501-JR-PE-01, se aplica la claridad judicial, la cual debe manifestar que el operador de justicia tanto magistrado como especialista al momento de emitir una resolución estas sean con palabras entendibles, no usando tecnicismo ni palabras rebuscadas para una mejor asimilación del receptor

que no necesariamente es un especialista jurídico ni conocedor de las normas legales, que sea entendible por cualquier persona.

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Auto admisorio de la demanda	X	
2	Resolución que tiene por contestada la demanda y fija fecha para audiencia única	X	
3	Conciliación, saneamiento del proceso y fijación de puntos controvertidos.	X	
4	Sentencia de primera instancia	X	
5	Concesorio del recurso de apelación	X	
6	Trámite del recurso de apelación.	X	
7	Sentencia de vista	X	

Cuadro 3. Respetto de la pertinencia de los medios probatorios

Los medios probatorios en el expediente judicial en estudio N° 01568-2014-0-0901-JR-PE-14, fueron presentadas por ambas partes y admitidas por el Juzgado, como lo estipula el artículo Art. 157° NCPP, que dice los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley; cuya finalidad es crear la convicción en el juzgador de que sus enunciados fácticos sean los correctos. De esta manera, si no se autoriza la presentación oportuna de pruebas a los justiciables, no se podrá considerar amparada la tutela procesal efectiva.

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Medios probatorios admitidos, pretensiones y puntos controvertidos (congruencia)	X	

Cuadro 4.- Respetto de las condiciones que garantizan el debido proceso.

Los hechos califican jurídicamente por “la pretensión planteada por el fiscal encontrando suficientes elementos de convicción para poder imputar sobre un delito, donde las pruebas presentadas fueron materia de investigación para esclarecer los hechos. Lo cual se procedió a emitir un fallo condenatorio respetando.

Cuadro 4. Respeto de las condiciones que garantizan el debido proceso

Nº	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Notificación a las partes de las resoluciones judiciales	X	
2	Admisión, actuación y valoración de medios probatorios.	X	
3	Designación de curador procesal cuando corresponda.		X
4	Motivación de las resoluciones judiciales que corresponden	X	
5	Interpretación y aplicación correcta de la norma jurídica.	X	
6	Interpretación y aplicación correcta de principios	X	
7	Cumplimiento de garantías procesales	X	

Cuadro 5. Respeto de la congruencia de los medios probatorios admitido

Respecto a los medios probatorios es lograr la convicción del Juez acerca de lo que es justo para el caso concreto, a fin de que esta convicción se plasme en el acto final llamado sentencia. La certeza que debe adquirir el juzgador debe recaer sobre cuáles son los hechos verdaderos, y en qué términos éstos acaecieron, todo lo cual se logra a través de la prueba; donde debe guardar relación con el hecho o para ser más preciso con las proposiciones fácticas que se pretenden acreditar, así como con la reparación civil y la determinación de la pena sea desde la perspectiva del caso del acusador o de la defensa técnica del acusado.

Nº	Acto procesal	Si cumple	No cumple
I	Medios probatorios admitidos, pretensiones y puntos controvertidos (congruencia)	X	

Cuadro 6. Respeto a la idoneidad de los hechos sobre robo agravado para sustentar la pretensión planteada.

Los hechos califican jurídicamente por “la pretensión planteada por el fiscal encontrando suficientes elementos de convicción para poder imputar sobre un delito, donde las pruebas presentadas fueron materia de investigación para esclarecer los

hechos. Lo cual se procedió a emitir un fallo condenatorio; en la cual al imputado se le encuentra responsable por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, imponiendo una pena de 7 años de pena privativa de libertad y de igual manera se fijó una reparación civil de 5 mil soles, esto con el fin de resarcir el daño acaecido.

N°	Acto procesal		Si cumple	No cumple
1	Denuncia – hechos que la sustentan		X	

4.2 ANÁLISIS DE RESULTADOS

En términos generales de acuerdo al expediente en estudio, con respecto a los cuadros.

1. Los plazos se cumplen para las partes y el juzgador, porque se encuentran regulados en normas de tipo público, siendo su aplicación de estricto cumplimiento, pero por la exorbitante carga procesal u otra causa exacta que existe en la administración de justicia se da el incumplimiento con respecto al proceso; violando los principios de celeridad y el de la economía procesal por lo que está relacionado con el derecho a ser juzgado en un plazo razonable que es un elemento del debido proceso.

2. La claridad de una resolución jurídica, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes.

3. Respecto a los medios probatorios es lograr la convicción del Juez acerca de lo que es justo para el caso concreto, a fin de que esta convicción se plasme en el acto final llamado sentencia. La certeza que debe adquirir el juzgador debe recaer sobre cuáles son los hechos verdaderos, y en qué términos éstos acaecieron, todo lo cual se logra a través de la prueba; donde debe guardar relación con el hecho o para ser más preciso con las proposiciones fácticas que se pretenden acreditar, así como con la reparación civil y la determinación de la pena sea desde la perspectiva del caso del acusador o de la defensa técnica del acusado.

4. En cuanto a la calificación jurídica; de acuerdo a los hechos materia investigación determinan la responsabilidad del acusado. Por lo que concluyo que el accionar del imputado se encuentra tipificado en los Art. 189° del Código Penal vigente por ende se le impuso la pena respectiva al delito cometido.

- 5 Con respecto a la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos, podemos mencionar se llevó un análisis profundo sobre los hechos, la pretensión y los puntos controvertidos.

- 6 Sobre, si los hechos sobre robo agravado dominio expuesto en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada, podemos afirmar que guardan relación los hechos y la causal, toda vez que cumple con los requisitos y determinaciones establecidas por la ley.

V. CONCLUSIONES

De acuerdo con el planteamiento del problema y el objetivo general trazado, el propósito fue: Identificar las características del proceso sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado.

Por lo que en atención a los resultados las conclusiones que se formulan son:

En primer lugar, el proceso evidencio el siguiente contenido: en primera instancia Falla condenando al acusado “A” como autor del delito de Robo Agravado (tipificado en el artículo 189° del Código Penal) en agravio de “C”, imponiendo una pena en primera” “instancia de Seis años de pena privativa de carácter efectiva en el Penal de lima una reparación civil fijada en S/. 7.000 soles que deberá pagar a favor de la agraviada. Dicha sentencia fue impugnada a través del recurso de apelación, la misma que fue declarada fundada y posterior mente consentida por sala, confirmándose la sentencia de primera instancia

Siendo así, en cuanto a el cumplimiento de plazos se concluyó que: Se determinó que la caracterización en su parte para identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio, **si cumple** .

En cuanto a la claridad de las resoluciones se concluyó que: Se determinó que la caracterización en su parte para identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso en estudio, **si cumple** .

En cuanto a los medios probatorios se concluyó que: Se determinó que la caracterización en su parte para identificar los medios probatorios, en el proceso judicial en estudio, **si cumple** .

En cuanto a la calificación jurídica se concluyó que: Se determinó que la característica del proceso en su parte para identificar la calificación jurídica, en el proceso judicial en estudio, **si cumple** .

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Cobo, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Palestra Editores.

Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional* Perú: Palestra.

Cubas, V. (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación*. (2da. Ed.). Lima: Perú: Palestra Editores.

Enciclopedia, J. [en línea] Recuperado de:
<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/pretensión-procesal/pretensión-procesal.htm>

García, P. (2012). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Ed.). Lima: Jurista Editores.

Huaroto, R. (2018). “Implicancias jurídicas en el delito de Robo entre hermanos del Distrito Judicial de Lima Norte 2017”. Perú

Jurista Editores. (2015). *Código Penal (Normas afines)*. Lima: Jurista Editores.

Lopez, B. (2018). *Derecho Procesal Penal*. Mexico. Recuperado de:

<https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=5513409&ppg=1&query=derecho%20procesal%20penal>

Mamani, P. (2018). “*La punibilidad de la tentativa inidónea, respecto a la conducta peligrosa del agente, en los delitos de hurto*” Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/20717/Mamani_PYE.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Mantinez, A. (2018). *Derecho Civil y Penal Sustantivo y Procesal*. Perú.

Recuperado de:

<https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=5307729&ppg=1&query=derecho%20procesal%20penal#>

Mixan, M. (1983). *Derecho Procesal Penal II*. Ankor, Trujillo (2da. Ed.).

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Derecho Procesal Penal, Teoría de la prueba*.

Ossorio, M. (2010), *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Editorial Heliasta,

Peña, C. (2011). *Curso Elemental de Derecho Penal, Parte Especial I*. Perú (3era. Ed.).

Portillo, A. (s.f). *Análisis Correlacional de la Tasa de Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud y la Tasa de Delitos contra el Patrimonio*”. Perú.
Recuperado de: http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2398/1/portillo_ar

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Ed.). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Reyna L. (2015) *Manual de derecho procesal penal*, Instituto Pacifico S.A.C, Lima.

Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal* .Lima: Juristas Editores.

Salinas, S. (2015). *Derecho Penal, Parte Especial*. Perú. (6ta. Ed.). Tomo I.

San Martin, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: Inpeccp y CENALES.

Villavicencio, F. (2010). *Derecho Penal: Parte General*. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.

Villavicencio, F. (2013). *Derecho penal: Parte general (4ta. Ed.)*. Lima, Per: Grijley.

**A
N
N
E
X
O
S**

**Anexo 1. SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO SENTENCIAS DE
PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE N° 00590-2016-0-
0501-JR-PE-03**

JUZGADO PENAL COLEGIADO DE HUAMANGA

Sala Superior Especializado en lo penal Descentralizada y permanente de Ayacucho.

SENTENCIA CONFORMADA

EXP. N° 00590-2016-0-0501-JR-PE-03

AYACUCHO, quince de mayo del dos mil diecisiete.

VISTOS Y OIDOS: Ante el Juzgado penal colegiado de huamanga de la corte superior de justiciar de Ayacucho, que despachan los señores Maria Pacheco Neyra, en su calidad de presidenta e integrado por los señores Karina Vargas Bejar y Nazario Turpo coapaza, quien a su vez.

I. ASUNTO

En audiencia pública, el proceso penal seguido contra los acusados **ZENEN MERCADO ARROYO(REO EN CARCEL) Y H (REO EN CARCEL)** Por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, En agravio de Heler Jaime Chávez Natividad.

II. RES ULTA DE AUTOS

⋮

2.1. A mérito del Atestado N° 136-2017-REG-POL/ AYACUCHO-DIVTER-ESTE.1-CCA-SEINCRI,(ver fojas 02/12), la **Quinta Fiscalía Provincial Mixta de Ayacucho**, procedió **Abrir Instrucción** en la vía Ordinaria, mediante Resolución s/n de fecha 21 de julio de 2017 (ver fojas 96/100).

2.2. Los autos fueron elevados a esta Superior Sala Penal y siguiendo el trámite procesal, los autos fueron remitidos al despacho del **señor Fiscal Superior**, quien emitió la Acusación escrita a fojas 196/206 opinando **HABER MÉRITO PARA PASAR A JUICIO ORAL**, acusando a **ZENEN MERCADO ARROYO Y HUANSI TELLO JUAN JOSE**, como autores del delito contra el patrimonio, en la modalidad de **Robo agravado**, en agravio de Heler Jaime Chávez Natividad, solicitándose les imponga **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** además de fijársele como **REPARACIÓN CIVIL** la suma de **DOS MIL Y 00/100 SOLES** que deberán abonar a favor de la parte agraviada. De conformidad con el Acuerdo Plenario N° 05-2009-CJ-116, se dispuso poner a conocimiento de las parte de la relación procesal, a fin

que planteen lo que consideren pertinente respecto de la acusación Fiscal; no habiéndose formulado observación alguna.

2.3.Acto seguido, se emite el **Auto Superior de Enjuiciamiento** a fojas 211/212, contenida en la Resolución N° 118-2018, de fecha 25 de Enero de 2018, señalando el día y hora para el inicio del Juicio Oral, el cual se llevó a cabo hasta la presente fecha, donde el representante del Ministerio Público hizo conocer el aludido acusado los cargos que se les imputa, así mismo la Dirección de Debates hizo conocer al acusado los alcances de la **Lev N° 28122 – Lev de**

Conclusión Anticipada Del Proceso.

2.4.Los acusados **ZENEN MERCADO ARROYO Y HUANSI TELLO JUAN JOSE** con la anuencia de sus abogados, expresaron cada quien en su oportunidad, que **SE ACOGEN a la Conclusión Anticipada** y sus alcances, procediendo los abogados a alegar con respecto a la Pena y Reparación Civil, por lo que ha llegado el momento de expedir sentencia.

CONSIDERANDO:

Mediante **Acuerdo Plenario N° 5-2008/ CJ-116** del 18 de julio del 2008, se han establecido principios jurisprudenciales relacionados a los alcances de la conclusión anticipada; correspondiendo su aplicación al presente caso:

III. TES IS DEL ÓRGANO PERSECUTOR.

3.1. DE LOS HECHOS IMPUTADOS : Fluye del dictamen acusatorio (ver fojas

196/206), que se le atribuye a los acusados **ZENEN MERCADO ARROYO y HUANSI TELLO JUAN JOSE** que el día 08 de julio del 2017, a las doce horas con treinta minutos aproximadamente, el agraviado Heler Jaime Chávez Natividad, en circunstancias que retornaba del aeropuerto con dirección a su domicilio, encontrándose en las inmediaciones de la plaza de huamanga, abordó el vehículo mototaxi de color celeste conducido por el ahora acusado Zenen Mercado Arroyo, a quien le indicó que lo llevara hasta el paradero “ El Cuadrado” , siendo que en el trayecto subió el hoy acusado Huansi Tello Juan pidiendo que lo lleven hasta la “ parroquia” y se sentó al lado del agraviado, precisándose en plena marcha el imputado or, exigiéndole con palabras soeces que le entregue sus cosas, momento en que el acusado Solís Melgarejo lo sujetó fuertemente del cuello “cogoteo” y ante los actos de resistencia ejercida, el acusado le hincó en el muslo con el pre-citado desarmador y procedió a despojarlo de sus pertenencias personales consistente en sus documentos de identidad, tarjetas bancarias, un teléfono celular marca Motorola y una billetera conteniendo trescientos soles e inmediatamente se dieron a la fuga, dejando agraviado en un lugar descampado, el mismo que al reaccionar se dirigió a la

comisaría del sector a denunciar los hechos, logrando ubicar a los acusados por medio del seguimiento del GPS que realizó de un celular proporcionado por la

autoridad policial, quienes estaban en la intersección de la Avenida San Juan Bautista de este distrito, por lo que se constituyeron a dicho lugar y observaron a los acusados en una tienda y cerca de ella al mencionado vehículo menor, los mismos que fueron intervenidos, encontrándose a dos metros de distancia la billetera vacía, la carcasa y el celular del agraviado, lo que motivó que sean trasladados a la dependencia policial.

3.2. CALIFICACIÓN JURÍDICA: Conforme a la Acusación Fiscal escrita, el hecho imputado a los acusados se encuentra tipificado como delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **Robo Agravado, previsto sancionado en el artículo 188° como tipo base, con las circunstancias agravantes descritas en los incisos 2, 3°, 4° y 5° del Primer Párrafo del artículo 189° del Código Penal** (con la fórmula legislativa vigente al momento de los hechos, modificado por el Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30076, publicada el 19 de Agosto de 2013), el mismo que textualmente dice:

“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física”; **con los agravantes en los incisos: 2°.- durante la noche o en lugar desolado; 3°.- A mano armada; 4°.- Con el concurso de dos o más personas y 5°.- En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga(...)**”.

3.3. DE LA PRETENSIÓN PUNITIVA Y ECONÓMICA: El **Ministro Público** ha solicitado la imposición de **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** además de fijársele como **REPARACIÓN CIVIL** la suma de **DOS MIL Y 00/100 soles** que deberán abonar a favor de la agraviada Heler Jaime Chávez Natividad.

IV. DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS DE LOS ACUSADOS.

Los acusados **ZENEN MERCADO ARROYO y HUANSI TELLO JUAN**, cada quien en su oportunidad, manifestaron su conformidad con los cargos que se les atribuye y aceptan pagar la Reparación Civil que se le fije en la etapa procesal correspondiente; es decir, antes de haberse iniciado propiamente el periodo probatorio del Juicio Oral; por lo que, el Colegiado solamente está vinculado en forma absoluta a los hechos conformados.

V. CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL DEBATE ORAL.

5.1. Nuestro Sistema procesal, admite, la conclusión anticipada de los debates orales, cuando existe disposición del imputado y conformidad técnica de su defensa, circunscrita en el reconocimiento de los hechos o cargos, tal como, lo prescribe el artículo 244° del Código de Procedimientos Penales, modificado por el decreto legislativo N°. 983, concordante con la Ley N° 28122.

5.2. Además, que: “dicho reconocimiento es presupuesto necesario y fundamental, sin las cuales en modo alguno puede tener lugar esta institución procesal de la conformidad. No se obliga o requiere para su procedencia y ulterior aceptación que las partes acusadas también se allanen a la pena pedida y a la reparación civil solicitada por los acusadores. Sólo se condiciona como mínimo a la Conformidad con los hechos acusados. El imputado ha de aceptar haber

cometido los hechos acusados”. De darse el caso su confesión, luego de la formal y expresa aceptación de su Abogado Defensor, se declarará la Conclusión Anticipada del Debate Oral y se emitirá, en el plazo correspondiente, la sentencia respectiva.

VI. ANÁLISIS JURÍDICO

6.1. Siendo el aspecto sustancial de la sentencia conformada, el reconocimiento, el mismo que tiene como objeto la pronta culminación del proceso en concreto del Juicio Oral, a través de un acto unilateral del imputado y su defensa, en reconocer los hechos objeto de imputación concretados en la acusación fiscal y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes; importando ello una renuncia a la actuación de pruebas y del derecho a un juicio público.

6.2. En este orden de ideas, en esta sentencia conformada no se aprecia prueba alguna, debido a la ausencia del contradictorio y al allanamiento de la parte acusada; no procediendo a valorar los actos de investigación y demás actuaciones realizadas en la etapa de instrucción, los acusados **ZENEN MERCADO ARROYO y HUANSI TELLO JUAN**, han renunciado a su derecho de presunción de inocencia; la misma que ha sido otorgada en forma libre y voluntaria, sin vicios en su consentimiento y en plena capacidad de sus facultades intelectivas; por lo que corresponde la etapa procesal de la determinación judicial de la pena a imponerse, al encontrarse debidamente tipificado los hechos en el delito imputado y no darse ninguna causa de exención de responsabilidad Penal; la misma que deberá fijarse en virtud al principio de legalidad y proporcionalidad.

6.3. Para los efectos de la individualización de la pena, la Sala, por configurar esta una tarea exclusivamente judicial inherente a ella, tiene una facultad discrecional dentro del marco Jurídico del Tipo Legal (Penal abstracta) para regularla conforme a las reglas establecidas por los **artículos 45°, 45°-A del Código Penal**, cuyo único límite es no imponer una pena superior a la pedida por el ministerio Público.

De presentarse circunstancias que importen una aminoración de la respuesta punitiva y aplicar las Disposiciones Legales que correspondan, mantiene la facultad de proceder a graduar la proporcionalidad de la pena en atención a la gravedad, entidad del hecho, y las condiciones personales del procesado.

6.4. En ese sentido, el delito de robo agravado, regulado por el Artículo 189° del Código Penal, prevé una pena en abstracto; ante ello el Representante del Ministerio Público en aplicación a lo regulado en el **Artículo 45-A del Código Penal**, para el presente caso, ha solicitado la pena mínima, esto es **doce años de pena privativa de la libertad**.

6.4.1. En cuanto al acusado HUANSI TELLO JUAN: No obstante, no es lo mismo culminar la causa en sede de instrucción, (terminación anticipada), poniendo fin anticipadamente, que esperar su culminación y el juicio oral-

como sucede en la conclusión anticipada. Coligiendo que, En los supuestos de **conformidad**, la reducción podrá según la complejidad de la causa, las circunstancias del hecho, la situación personal del imputado, el nivel y alcance de su actitud procesal. Consecuentemente bajo estos parámetros, este Colegiado considera que la pena deberá ser reducida prudencialmente por su acogimiento a la conclusión anticipada y sus condiciones personales pues, tiene la condición de agente primario (ver fo lios 158) , se acogió a

la confesión sincera y los hechos investigados no han sido de naturaleza

compleja, si bien es cierto la conducta desplegada por el citado

proceso es reprochable debe observarse el principio de

PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS que permite evitar un perjuicio para el autor que sobrepase la medida de culpabilidad por el hecho cometido. De otro lado, el acusado desde etapa policial (Ver fs. 19), ha aceptado su participación en el evento delictivo, dicho comportamiento pre procesal y procesal, amerita una reducción premial conforme así prevé el Artículo 136° del Código de procedimientos Penales. Además en observancia al Artículo 45° del Código Penal, resulta necesario tomar en consideración las carencias sociales y condiciones familiares del agente, pues según se advierte de autos, especialmente en su manifestación policial, es una persona de escasa cultura lo cual se corrobora con su certificado de estudios de fojas 231. Aunado a ello, se debe adicionar otra reducción conforme lo provee la Ley 28122, Ley de Conclusión anticipada del Proceso, por la aceptación de los cargos por partes del acusado, **por lo que el Colegiado considera que la pena a imponerse al acusado sería de**
S EIS AÑOS de pena privativa de la libertad efectiva.

- 6.4.2. En cuanto al acusado;** bajo este contexto, resulta evidente que procede la determinación de la pena por debajo de este límite toda vez que el acusado desde etapa policial (Ver fs. 22), ha aceptado su participación en el evento delictivo, ha mostrado arrepentimiento, verificándose en autos que es reo primario (ver fojas 159) y que los hechos investigados no han sido de
naturaleza compleja, si bien es cierto la conducta desplegada por el
citado proceso es reprochable debe observarse el principio De

PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS. que permite evitar un perjuicio para el autor que sobrepase la medida de culpabilidad por el fecho cometido el acusado. De otro lado, desde etapa policial (Ver fs.19), ha aceptado su participación en el evento delictivo, dicho comportamiento pre procesal y procesal, amerita una reducción premial conforme así prevé el Artículo 136° del Código de procedimientos Penales no obstante, al haberse sometido voluntariamente y desde un inicio del juicio oral al instituto procesal de conformidad, le corresponde la reducción de pena. Además en

observancia al Artículo 45° del Código Penal, resulta necesario tomar en consideración las carencias sociales y condiciones familiares del agente, pues según se advierte de autos, especialmente en su manifestación policial, es una persona de escasa cultura; finalmente es necesario señalar que carece de antecedentes penales (ver fs. 159). Aunado a ello, se debe adicionar otra reducción conforme lo provee la Ley 28122, Ley de Conclusión Anticipada del Proceso, por la aceptación de los cargos por parte del acusado, **por lo que la pena a imponerse a éste acusado sería de S E I S A Ñ O S de pena privativa de la libertad efectiva.**

6.5. Nuestro proceso penal cumple con dos funciones primordiales dentro del tema de la **Reparación Civil**, esto es: relacionado a la protección de la víctima y aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión de los delitos, en cuya virtud, garantiza la satisfacción de los intereses que el Estado no puede dejar sin protección al agraviado del delito. En el caso concreto, según el relato acusatorio, los acusados no solo lograron despojar de sus pertenencias al agraviado sino que además le generaron un mal momento al cual fue sometido, lo cual significa un daño patrimonial y no patrimonial que es susceptible de reparación económica al no existir causa alguna de Justificación: por ello consideramos que el monto que se fije, debe ser razonable y proporcional al daño ocasionado, debiendo cubrir el perjuicio económico y moral causado.

6.6. Por los fundamentos expuestos en las consideraciones anteriores y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del Título preliminar: I (finalidad preventiva y protectora de la persona de la ley penal), II (principio de legalidad), IV (principio de lesividad), VII (principio de responsabilidad), VIII (principio de proporcionalidad), IX (funciones de la pena privativa de la libertad), 45°, 45°-A y 46° (criterios para la determinación de la pena) 92°, 93° y 94° (De la reparación Civil), 188° (robo agravado en su tipo de base), 189° inciso 2°, 3°, 4° y 5° del primer Párrafo (de las circunstancias agravantes) del Código Penal; artículo 136° (Reducción de la pena por confesión sincera); 283° (criterio de conciencia) y 285° (sentencia condenatoria) del Código de Procedimientos penales y la Ley No. 28122.

Los Magistrados de la sala Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente de SAN Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Lima este, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación;

FAL

LA:

1) CONDENANDO: A ZENEN MERCADO ARROYOY HUANSI TELLO JUAN JOSE, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de Heler Jaime Chávez Natividad.

- 2) **IMPUSIERON:** A **ZENEN MERCADO ARROYOY HUANSI TELLO JUAN JOSE**, **SEIS AÑOS de pena privativa de la libertad efectiva**, que con el descuento de la carcelaria que vienen sufriendo desde el día 08 de Julio del 2017(fecha en la cual es detenido),**vencerá el 07 de Julio del 2023**; fecha en la que obtendrá su libertad definitiva.
- 3) **ORDENARON:** Comunicar el internamiento de los sentenciados **ZENEN MERCADO ARROYOY HUANSI TELLO JUAN JOSE** en un centro penitenciario, a cargo del presente proceso, oficiándose para tal efecto al INPE.
- 4) **FIJARON:** En la suma de **MIL Y 00/100 SOLES** el monto que por el concepto de Reparación Civil deberán abonar los sentenciados de manera solidaria a favor del agraviado.
- 5) **MANDARON:** Qué, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se expida los testimonios y boletines de condena y se inscriba donde corresponda, archivándose los autos de forma definitiva con conocimiento del Juzgado De Origen.

SALA PENAL PERMANENTE RECURSO DE NULIDAD N. ° 1246-2018 AYACUCHO ESTE

Ámbito de recuso de nulidad

Este tribunal supremo solo puede pronunciarse respecto al estricto ámbito de recurso y, así, solo confirmar la pena impuesta al procesado recurrente en atención al respecto del principio de no reformar en peor.

Lima, dieciocho de febrero de dos mil diecinueve

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por la defensa del encausado **HUANSI TELLO JUAN**, contra la sentencia del catorce de marzo de dos mil dieciocho (foja doscientos treinta y seis), en el extremo que lo condenó a seis años de pena privativa de la libertad, como autor del delito contra el patrimonio robo agravado, en perjuicio de Heler Jaime Chávez Natividad. Intervino como ponente el señor juez supremo Príncipe Trujillo.

CONSIDERANDO

I. De la pretensión impugnativa del procesado

Primero. Mediante el recurso de nulidad en cuestión (foja doscientos cuarenta y cuatro), la defensa del encausado **ZENEN MERCADO ARROYO** solicitó que se le imponga una pen de carácter suspendido o alguna otra que le permita cumplir su condena desde un lugar donde pueda

controlar su salud. Fundamentó su solicitud en lo siguiente:

- 1.1. La Pena efectiva Impuesta atenta contra la vida, el cuerpo y la salud del sentenciado, quien sufre una enfermedad mental que requiere tratamiento psiquiátrico, y estar recluso le genera estrés diario, por lo que corre el riesgo de atentar contra su vida, como lo hizo anteriormente (intento de envenenamiento), lo que se acredita mediante un documento oficial.
- 1.2. Se trata de un reo primario, tiene arraigo familiar, es padre de familia, tiene un trabajo independiente y no pertenece a ninguna banda criminal.
- 1.3. Preciso que, a pesar de las múltiples solicitudes al Colegiado, no se ofició al Hospital, para que informen sobre la historia clínica del procesado. Con dicha omisión se atentó contra el debido proceso y la defensa, pues los documentos acreditarían que el procesado era un paciente psiquiátrico, por lo que se pudo atenuar la pena y hasta disponer la suspensión de esta o la aplicación de cualquier otra que le permite su cumplimiento fuera del establecimiento penitenciario y así controlar su salud.
- 1.4. En el mismo sentido, se solicitó al Colegiado que oficie al Hospital Nacional de Ayacucho sobre el informe médico, del siete de marzo de dos mil quince, que da cuenta de la atención por emergencia del procesado, por ingesta de insecticida, y en el que recomendaron que programe una cita en la especialidad de psiquiatría. Este documento no fue tomado en cuenta para la determinación de la pena, así como tampoco su certificado de estudios, que acredita que su grado de instrucción es de primaria incompleta.

II. De lo hechos objetos del proceso Penal

Segundo. Conforme la acusación fiscal (foja ciento noventa y seis), se desprende que el ocho de julio de dos mil diecisiete, aproximadamente a las cero horas con treinta minutos, el agraviado Heler Jaime Chávez Natividad retornaba del la plaza de huamanga, abordó un mototaxi conducido por John Charlie Camargo Otiniano, a quien se le solicitó que lo lleve al paradero “ El Cuadrado”. En el trayecto subió **HUANSI TELLO JUAN**, quien pidió que lo lleve a “La Parroquia” y se sentó al lado del agraviado. En el trayecto, el procesado amenazó al agraviado con atacarlo con un desarmador, mientras le exigía con palabras soeces que entregue sus pertenencias en ese momento. Solís Melgarejo lo sujetó fuertemente del cuello (“cogoteo”) y ante la resistencia del agraviado, el imputado lo hincó en el muslo con el desarmador y lo despojó de sus documentos personales, teléfono celular marca Motorola y una billetera con trescientos soles; inmediatamente, el procesado y Huansi Tello se fugaron y dejaron al agraviado en un lugar descampado.

El agraviado Chávez Natividad se dirigió a la comisaría del sector a denunciar los hechos y, con apoyo policial, logró realizar el seguimiento del

GPS de su teléfono celular, que fue ubicado en la intersección de la avenida gran Chimú y Calle Los Huros, urbanización Zárate, distrito San Juan Bautista.

Al Constituirse en dicho lugar, observaron a ZENEN MERCADO ARROYO y HUANSI TELLO JUAN en una tienda y, cerca de ellos, el vehículo menor (mototaxi) a bordo del cual se efectuó el robo; además, a dos metros de distancia, se encontró la billetera vacía y la carcasa del celular del agraviado, por lo que se les detuvo.

III. De la absolución en grado

Tercero. Se verifica de autos que la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente de H de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho este emitió sentencia de conclusión anticipada (foja doscientos treinta y seis) contra los encausados ZENEN MERCADO ARROYO y HUANSI TELLO JUAN, pues ambos se acogieron a los alcances de la conclusión anticipada del debate oral (prevista en el artículo cinco de la Ley número veintiocho mil ciento veintidós), al admitir su responsabilidad sobre los hechos materia de acusación fiscal (robo agravado), así como el pago reparación civil, conforme se desprende del acta de sesión de audiencia del catorce de marzo de dos mil dieciocho (foja doscientos treinta y dos).

Cuarto. Dicha aceptación contó con la conformidad concurrente de su abogado defensor (foja doscientos treinta y cuatro, vuelta), por lo que se cumplió con el supuesto de doble garantía requerido por el artículo quinto, numerales uno y dos, de la citada ley, es decir, el concurso y coincidencia del imputado y defensor (bilateralidad) en el allanamiento de los cargos expuestos por el señor fiscal superior; por lo que les impuso la misma pena (seis años de pena privativa de la libertad) y el pago de mil soles por concepto de reparación civil, de forma solidaria.

IV. De la absolución de los agravios planteados en el recurso de nulidad.

Quinto. La decisión de la sala superior fue recurrida solo por el procesado ZENEN MERCADO ARROYO en el extremo de la pena privativa de la libertad efectiva impuesta.

En tal sentido, este supremo tribunal solo emitirá pronunciamiento en el estricto ámbito de sus cuestionamientos formulados en el recurso de nulidad elevado (foja doscientos cuarenta y cuatro), conforme lo contemplado por el artículo trescientos, inciso uno, del código de Procedimientos Penales (modificado por el artículo uno del Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve), por lo que el pena solo podrá ser confirmada o reducida (principio de no reforma en peor).

Sexto. El representante del Ministerio Público tipificó los hechos imputados a ZENEN MERCADO ARROYO como delito de robo agravado (consumado) previsto, conforme su acusación fiscal (foja ciento noventa y seis), en el artículo ciento ochenta y ocho, concordado con el artículo ciento ochenta y nueve, incisos dos, tres, cuatro y cinco, del Código Penal, por lo que solicitó que se le imponga la pena de doce años de pena privativa de la

libertad (extremo mínimo del tercio inferior).

Séptimo. La sala Superior motivó, en la sentencia recurrida (considerando 6.4.1.), la disminución de seis años por debajo del mínimo legal previsto por el delito material de imputación y condena, en atención a que ZENEN MERCADO ARROYO se acogió a la conclusión anticipada, era agente primario (conforme al certificado de antecedentes penales, foja ciento cincuenta y ocho) y existió confesión sincera de su parte, pues desde el inicio del proceso aceptó los cargos, que –además– se refieren a hechos no complejos. Asimismo, se valoró el principio de proporcionalidad de las penas, el contenido del artículo cuarentena y cinco del Código Penal, las carencias sociales y condiciones familiares del agente y su escaso nivel de educación, que se desprende de su certificado de estudios (foja doscientos treinta y uno).

Octavo. Por lo tanto no se corroboró el cuestionamiento de la defensa respecto a la que no se tomaron en cuenta las condiciones personales y familiares del procesado y su carencia de antecedentes penales. En lo relativo el argumento de la defensa respecto a que ZENEN MERCADO ARROYO recibía tratamiento psiquiátrico y que encontrarse recluso en un establecimiento penitenciario podría afectar su salud e, incluso, hacer que dicha circunstancia no se encuentra prevista como causal para suspender la ejecución de la pena, conforme lo previsto en el artículo cincuenta y siete del Código Penal, por lo que el no haberse recabado los documentos del Hospital Hermilio Valdizán no constituye una afectación a su derecho a la defensa como refirió.

Noveno. Es importante mencionar que, i bien el procesado habría atentado contra su vida (al ingerir insecticida) más de dos años antes de la comisión de los hechos materiales de condena, como se desprende del informe médico emitido por el hospital San Juan de Lurigancho (foja doscientos treinta); ello no significa que necesariamente deba cumplir su reclusión en un establecimiento penitenciario, especialmente si su estado de salud mental (intento suicida previo no relacionado al delito) no conlleva que se estableciera una medida de seguridad (artículos setenta y uno y siguiente del código penal) ni constituye una circunstancia específica para disminuir (mucho más) la pena impuesta por la sala superior, que resulta razonable y beneficiosa para el encausado.

Décimo. En ese sentido, de requerir el tratamiento psicológico o psiquiátrico, puede ser monitoreado por personal especialmente del establecimiento donde purgue condena- lo que deberá ser evaluado por las autoridades penitenciarias pertinentes-, pues “ todo interno a su ingreso a un establecimiento penitenciario tiene derecho a mantener o recuperar bienestar físico y mental “ (artículo once del reglamento del Código de Ejecución Penal). Por ello, este Colegiado Supremo considera debidamente motivado el extremo de la pena privativa de la libertad de carácter efectivo impuesta al recurrente John Charlie Camargo Otiniano, por lo que este extremo será confirmado.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, **DECLARARON NO HABER NULIDAD** en el extremo de la sentencia conformada del catorce de marzo de dos mil

dieciocho (foja doscientos treinta y seis), que impuso seis años de pena privativa de la libertad al procesado **ZENEN MERCADO ARROYO** como autor del delito contra el patrimonio-robo agravado, en perjuicio de Heler Jaime Chávez Natividad. Y, con lo demás que contiene, los devolvieron. Intervino el señor juez supremo Arias Lazarte por periodo vacacional del señor juez supremo Figueroa Navarro.
S.S.

SAN MARTÍN CASTRO

ARIS LAZARTE

PRÍNCIPE TRUJILLO

SEQUERIOS VARGS

CHÁVEZ MELLA

PT/wchgi

ANEXO 2. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN			
	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Pertinencia entre los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.
Proceso penal sobre Violación de menor de edad, del expediente N° EXP. N° 00590-2016-0-0501-JR-PE-03 ; distrito Judicial - Ayacucho. 2020.	Se observó el debido cumplimiento de los plazos en el proceso.	Si se aprecia la claridad de las resoluciones el expediente N° EXP. N° 00590-2016-19-0501-JR-PE-01	Si se evidencia una pertinencia de los medios probatorios.	Los sucesos expuestos presentan idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

ANEXO 3. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

**Declaración De Compromiso
Ético**

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DELITO DE ROBO AGRAVADO N° EXP. N° 00590-2016-0-0501-JR-PE-03, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Lima, 29 de Octubre del 2020

ERIKA FLORES TOMAYLLA
DNI N° 70942930

SEMANA 9

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE
INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir bibliografía

Activo

Excluir coincidencias

< 4%